



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00189-00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **ECHEVERRI INVERSIONES CAMEL S.A.S**
Demandado: **AIRE S.A.S E.S.P**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia dando comunicación al memorial recibido al correo institucional, proveniente del correo notificaciones.judiciales@air-e.com de propiedad de la parte demandada, el día 7 de octubre de 2023. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como viene dicho en el informe secretarial, reposa en el expediente digital del proceso, un memorial de fecha 7 de octubre de 2023 en donde la doctora SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.144.256, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 120.847, actúa en representación de la demandada Air-e S.A.S. E.S.P, en calidad de apoderada general, tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación de la sociedad que se anexó a la solicitud.

Solicitud de caución para evitar medidas cautelares

Mediante él solicita se fije caución para constituir póliza o fianza en la cuantía y el plazo que estime el despacho con el fin de evitar que se practiquen medidas previas que puedan afectar a su representada y por ende la operación y el cumplimiento de los compromisos que tiene la empresa en el marco de la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Para el caso que nos ocupa, el artículo 602 del Código General del Proceso, dispone que, *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Significa lo anterior que, al Juez no le corresponde ordenar que se preste la caución, toda vez que la solicitud versa sobre aquellas cauciones que ya la ley a dispuesto como cuando y para que, por tanto no se requiere de la intervención del juez, toda vez que dicha actuación obedece a la liberalidad del ejecutado en hacer uso de la facultad que le da la Ley, tanto es así, que no establece plazo determinado, puesto que el momento de prestarse es de la potestad del interesado.

Lo anterior en consonancia con el artículo 597 numeral tercero, al indicar que, se levantarán el embargo y secuestro cuando el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

Aclarado lo anterior, no esta demás indicar que, librándose, simultáneamente, junto con este auto, mandamiento de pago contra el ejecutado solicitante, la caución que pretende prestar debe ceñirse al monto ordenado por la suma de \$984.505.596,00 aumentado en un 50%; efectuado lo anterior, cumpliendo las reglas del artículo 603 ibidem, si corresponde al juez calificar la suficiencia para aceptar o rechazar la misma.

Notificación por conducta concluyente

Por otra parte, es necesario que este despacho se pronuncie frente al memorial y ante la posibilidad de dar por notificada a la demandada empresa Air-e S.A.S. E.S.P por

conducta concluyente; tal y como lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso, en el que indica que, en aquellos procesos donde se constituye apoderado judicial previo a la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, surtiendo esta los mismos efectos.

En concordancia con lo mencionado es deber de este despacho reconocer personería jurídica a la doctora SOLEINE MOSQUERA VERTEL como apoderada judicial de la parte demandada en atención a lo antes expuesto.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener como notificada, mediante conducta concluyente a la demandada AIR-E S.A.S. E.S.P. identificada con Nit.901.380.930-2, del auto mediante el cual se ordena mandamiento de pago, a partir del día en el que se notifique este auto por estado, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería Jurídica la doctora SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256, portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutada AIR-E S.A.S. E.S.P. identificada con Nit.901.380.930-2. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 4177586, correo electrónico: notificaciones.judiciales@air-e.com.

tercero: Señalar a la ejecutada, ante la solicitud que se le ordene prestar caución, atender lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06c6663255bd7fd38bc6de62afb35482b104de8cb67b00946e153f05a025f429

Documento generado en 26/02/2024 03:43:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>